PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000 **SEXTA SECCIÓN** **Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84**

TOMO CLXXXV	Morelia, Mich., Viernes 1 de Marzo de 2024	NÚM. 2

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Dr. Elías Ibarra Torres

Directora del Periódico Oficial
Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares
Esta sección consta de 2 páginas

Precio por ejemplar:
$ 35.00 del día
$ 45.00 atrasado

Para consulta en Internet:
www.periodicooficial.michoacan.gob.mx
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico
periodicooficial@michoacan.gob.mx

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

CONTENIDO

GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

INSTITUTO DEL TRANSPORTE DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

ACUERDO ADMINISTRATIVO MEDIANTE EL CUAL SE DELEGAN FACULTADES A LAS DELEGACIONES REGIONALES DENTRO DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL PADRÓN DE CONCESIONARIOS Y DE LOS TÍTULOS DE CONCESIÓN DEL REGISTRO ESTATAL DE TRANSPORTE

LIC. JUAN DANIEL MANZO RODRÍGUEZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DEL TRANSPORTE DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, conforme a lo estipulado por los artículos 2º, fracción VI, y 9º del Acuerdo Administrativo mediante el cual se establecen los Lineamientos para la Actualización del Padrón de Concesionarios y de los Títulos de Concesión del Registro Estatal de Transporte, en términos de lo dispuesto por los artículos segundo y cuarto transitorios del Decreto por el que se crea el Instituto del Transporte del Estado de Michoacán de Ocampo y quinto transitorio de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Michoacán, y con fundamento en los artículos 48, fracción II, III, y demás correspondientes de la referida Ley de Movilidad y Seguridad Vial; artículo 5, fracciones I, II, X y XVIII, y 16 del Reglamento Interior de la Comisión Coordinadora del Transporte Público de Michoacán; el artículo 12, fracción III, del Reglamento Interior de la Administración Pública Centralizada; y,

CONSIDERANDO

Que el Reglamento de la Ley de Comunicaciones y Transportes del Estado de Michoacán de Ocampo, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el día 4 de febrero de 1999, el cual es de orden público e interés social y tiene por objeto regular las disposiciones de dicha Ley.

Que el Reglamento Interior de la Comisión Coordinadora del Transporte Público de Michoacán, fue publicado el 20 de julio de 2021, teniendo por objeto regular la estructura orgánica y el funcionamiento de las unidades administrativas del órgano desconcentrado de la Administración Pública Estatal, denominado Comisión Coordinadora del Transporte Público de Michoacán, la cual tiene a su cargo las atribuciones que expresamente le confieren la Ley de Comunicaciones y Transportes del Estado de Michoacán.

COPIA SIN VALOR LEGAL

Que el 02 de junio de 2023 fue publicado en el Periódico Oficial del Estado del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el Decreto por medio del cual se expide la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Michoacán de Ocampo, para salvaguardar el derecho fundamental a la movilidad en el Estado, y consecuentemente, el 29 de diciembre de 2023, fue publicado el Decreto por el que se crea el Instituto del Transporte del Estado de Michoacán de Ocampo, donde se establece que dicho órgano es desconcentrado de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Movilidad, con autonomía técnica, operativa y de gestión, y que debe cumplir con las obligaciones de la Comisión Coordinadora del Transporte Público de Michoacán.

Que el 1 de marzo de 2024 fue publicado en el Periódico Oficial del Estado del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, *el Acuerdo Administrativo mediante el cual se establecen los Lineamientos para la Actualización del Padrón de Concesionarios y de los Títulos de Concesión del Registro Estatal de Transporte*, con la finalidad de dar continuidad a la regularización y actualización del padrón de concesionarios.

Que, para el correcto desempeño de la función pública, es menester que los servidores públicos desempeñen una actividad congruente con las necesidades de los ciudadanos y los transportistas, por lo que se hace necesario que cuenten con todas aquellas facultades que les permitan actuar en pro del interés público, en estricto apego a derecho.
Por lo expuesto y fundado he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO ADMINISTRATIVO MEDIANTE EL CUAL SE DELEGAN FACULTADES A LAS DELEGACIONES REGIONALES DENTRO DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL PADRÓN DE CONCESIONARIOS Y DE LOS TÍTULOS DE CONCESIÓN DEL REGISTRO ESTATAL DE TRANSPORTE

Artículo 1º. Las Delegaciones Regionales del Instinto del Transporte del Estado de Michoacán de Ocampo, estarán facultadas para realizar la revista físico-mecánica a que refiere el artículo 242 de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Michoacán de Ocampo, de tal forma que se atienda la necesidad de verificar el estado de los vehículos de manera armónica y congruente con las necesidades de los distintos municipios.

Artículo 2º. Las Delegaciones Regionales del Instituto del Transporte del Estado de Michoacán de Ocampo, podrán otorgar una prórroga dentro del respectivo trámite de regularización, previa solicitud del concesionario, cuando la edad del vehículo mediante el cual se pretenda brindar el servicio público de transporte exceda lo dispuesto por la normativa aplicable, dentro de los Lineamientos para la Actualización del Padrón de Concesionarios y de los Títulos de Concesión del Registro Estatal de Transporte.

Artículo 3º. La finalidad de la prórroga descrita en el artículo anterior será que, dentro del período supletorio que por medio de esta se otorga, el concesionario presente ante el Instituto del Transporte del Estado de Michoacán un vehículo que cumpla con la antigüedad requerida.

Artículo 4º. El cumplimiento del objeto para el que se otorga la prórroga tendrá como efecto su extinción.

Artículo 5º. La prórroga podrá ser autorizada por un plazo de hasta 12 meses, contados a partir de la fecha en que se otorgue.

Artículo 6º. El incumplimiento del objeto de la prórroga en su término, además de conllevar su cesación, tendrá como consecuencia que todos los actos administrativos que se hubieren detenido con motivo de ella produzcan sus efectos con normalidad, de manera retroactiva, en términos de lo dispuesto por el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. El presente acuerdo entrará en vigor el día 01 de marzo del año 2024.

Morelia, Michoacán de Ocampo, a 28 de febrero del año 2024.

A T E N T A M E N T E

LIC. JUAN DANIEL MANZO RODRÍGUEZ
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DEL TRANSPORTE
DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
(Firmado)

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL